



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/SCT/004/2026.

COMPARCIENTES: MAGALY DUARTE
BAÑUELOS Y TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO.
DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.

SECRETARIO INSTRUCTOR
HÁBITITADO: MTRO. JOSÉ ALFREDO
PEREA MONTAÑO.

APROBACIÓN DE
CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA
EJECUTORIADA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintisiete de enero de dos mil
veintiséis¹.

Vistos para resolver, los autos de la Sentencia Convenio Tribunal número TEE/SCT/004/2026, relativo al convenio de terminación de la relación laboral, celebrado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, quien fungió como Directora del Centro de Investigación y Capacitación Electoral de este Tribunal Electoral, y;

R E S U L T A N D O:

a) Trámite del procedimiento paraprocesal.

1. Remisión de convenio. El diecinueve de enero, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio PLE-012/2026, remitió a los integrantes de este Pleno, el Convenio de Terminación Laboral con recibo finiquito que suscribió en su calidad de representante legal del Tribunal y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, quien fungió como Directora del Centro de Investigación y Capacitación Electoral de este Tribunal Electoral, anexando a dicho oficio, el convenio respectivo, el original del cheque número 0000002, de la Institución Bancaria Santander y su respectiva póliza. Lo anterior,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo distinta mención expresa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria en términos del artículo 79, fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Acuerdo de radicación y turno. El veinte de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del oficio de cuenta y anexos, registrándose como Sentencia Convenio Tribunal bajo el número de expediente **TEE/SCT/004/2026**.

3. Remisión de expediente. El veinte de enero, fue remitido el expediente TEE/SCT/004/2026 al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, titular de la Ponencia I, para efectos de sustanciar el mismo, y en su oportunidad elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. El veinte de enero, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente, y señaló las once horas del veintiuno de enero para la comparecencia de ratificación del citado convenio ante la jurisdicción de este Tribunal.

2. Audiencia de ratificación de convenio. El veintiuno de enero, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral, y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Directora del Centro de Investigación y Capacitación Electoral de este Tribunal Electoral; mismas que ratificaron el convenio en sus términos y se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación de la relación laboral; asimismo, la C. Magaly Duarte Bañuelos, solicitó que en el momento oportuno, este Tribunal Electoral elevara a categoría de sentencia ejecutoriada el convenio previamente referido, por lo que la magistratura ponente ordenó proceder conforme a derecho correspondiera.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, 78, 79 fracción III, y 88 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se concluye que si bien la ratificación de un convenio de terminación de trabajo entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado no es formalmente un juicio para dirimir las controversias laborales, lo cierto es, que una vez aprobado el convenio respectivo por este Tribunal Electoral, en términos de la normativa citada, adquiere la categoría de sentencia, por lo que amerita que su aprobación sea analizada y determinada por el Pleno de este Tribunal.

3

TERCERO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 33.

“... Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Luego entonces, de la interpretación funcional del precepto legal transrito, se desprende que los convenios de terminación de trabajo para ser válidos, deben cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante el Tribunal Electoral del Estado; y **d)** Ser aprobado por el Pleno de dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contenga renuncia de derechos.

Sirve de asidero a lo anterior, la jurisprudencia 25/2001², con rubro: CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA; toda vez que, en ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreta la aplicación de dichas normas, al ámbito de competencia laboral de la autoridad jurisdiccional electoral.

4

Ahora bien, del análisis del convenio de quince de enero de dos mil veintiséis, celebrado entre la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Directora del Centro de Investigación y Capacitación Electoral de este Tribunal, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la primera ponencia el veintiuno de enero del año en curso.

² De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13. Consultable en la URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral; la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, así como la terminación de los efectos del nombramiento asignado y, en consecuencia, de la relación laboral; asimismo, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Magaly Duarte Bañuelos, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito–cheque- por concepto de finiquito total, que corresponden a las prestaciones de **indemnización, separación única, prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, y prima vacacional**, prestaciones que pactaron al dar por concluida la relación de trabajo que fue **vigente del dieciséis de abril de dos mil trece, al quince de enero de dos mil veintiséis.**

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio estipulaciones o cláusulas contrarias a derecho, o renuncia de derecho alguno, o bien, que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que se encuentra debidamente acreditado que las partes aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia de la magistratura ponente, el veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

5

En consecuencia, este Pleno considera que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y la ciudadana Magaly Duarte Bañuelos, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

fungió como Directora del Centro de Investigación y Capacitación Electoral de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol³, el Magistrado Daniel Preciado Temiquel y el Magistrado César Salgado Alpízar integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

6

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL

MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR

MAGISTRADO

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

³ Magistrada Presidenta, por decisión del Pleno del Tribunal, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.